
Términos de Referencia del Comité de Reservas

1. Constitución y Propósito

El Comité de Reservas (el “Comité”) será establecido por resolución de la Junta Directiva (la “Junta”) de Canacol Energy Ltd. (“Canacol” o la “Compañía”) con el propósito de ayudar a la Junta en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión con respecto a (i) las revisiones anuales y trimestrales por parte de la Compañía de sus reservas de petróleo y gas, (ii) los procedimientos de la Compañía para evaluar y reportar sus actividades de producción de petróleo y gas, y (iii) el cumplimiento por parte de la Compañía de las leyes reglamentarias y de valores aplicables relativas a la preparación y revelación de información con respecto a sus reservas de petróleo y gas.

2. Composición

El Comité estará compuesto por al menos tres individuos designados por la Junta de entre sus miembros, que en su mayoría serán independientes según lo definido por la regulación. “Independiente” generalmente significa libre de cualquier negocio u otra relación significativa directa o indirecta con la Compañía que pueda, en opinión de la Junta, interferir razonablemente con el ejercicio del juicio independiente del miembro. Todos los miembros del Comité tendrán una familiaridad de trabajo con la estimación de las reservas de petróleo y gas natural.

Cada miembro del Comité servirá a voluntad de la Junta hasta que el miembro renuncie, sea removido o deje de ser miembro de la Junta. La Junta llenará las vacantes en el Comité mediante nombramiento de entre los miembros de la Junta. Si hay una vacante en el Comité, los miembros restantes ejercerán todas sus atribuciones mientras se mantenga el quorum. La Junta designará un presidente para el Comité de entre sus miembros (el “Presidente”). Si el Presidente del Comité no está presente en alguna reunión del Comité, uno de los otros miembros del Comité que esté presente en la reunión será elegido por el Comité para que presida la reunión.

Ningún Miembro de Junta Directiva que se desempeñe como miembro de junta de cualquier otra compañía será elegible para servir como miembro del Comité, a menos que la Junta haya determinado que dicho servicio simultáneo no perjudica la capacidad de ese miembro para servir efectivamente en el Comité. Las determinaciones sobre si un Miembro de Junta Directiva en particular cumple con los requisitos para ser miembro del Comité serán tomadas por el Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos.

Ningún miembro del Comité recibirá de la Compañía o de cualquiera de sus filiales remuneración alguna diferente a los honorarios a los que tenga derecho como Miembro de Junta Directiva de la Compañía o miembro de un comité de la Junta. Dichos honorarios podrán ser pagados en efectivo y/o acciones, opciones u otra contraprestación en especie normalmente disponible para los Miembros de Junta Directiva.

3. Reuniones

El Comité se reunirá al menos una vez al año y/o según lo considere apropiado el Presidente del Comité.

El Presidente del Comité, cualquier miembro del Comité, el evaluador o auditor de reservas calificado independiente (según se define en el Instrumento Nacional 51-101, Normas de Revelación de Actividades de Petróleo y Gas (“NI 51-101”), y en lo sucesivo denominado “Evaluador Independiente”), el Presidente de la Junta, el Presidente Ejecutivo (“CEO” [por su sigla en inglés]) o el Vicepresidente Financiero (“CFO” [por su sigla en inglés]) podrán convocar una reunión del Comité notificando al Secretario Corporativo de la Compañía, quien notificará a los miembros del Comité.

El quorum en las reuniones del Comité será su Presidente y uno de sus otros miembros o el Presidente de la Junta Directiva. El Comité podrá celebrar sus reuniones, y los miembros del Comité podrán asistir a las reuniones, mediante teleconferencia.

Para fomentar la comunicación abierta, el Comité se reunirá al menos una vez al año con la administración y el Evaluador Independiente en sesiones separadas. El Comité también celebrará reuniones, según se requiera, a las que no asistan los miembros no independientes del Comité ni miembros de la administración.

El Comité podrá invitar a cualquier directivo o empleado de la Compañía, asesor legal, el Evaluador Independiente de la Compañía y cualquier otra persona a asistir a reuniones y hacer presentaciones con respecto a su área de responsabilidad, según el Comité lo considere necesario.

Las actas de las reuniones del Comité registrarán con exactitud las decisiones tomadas y se distribuirán a los miembros del Comité con copias a la Junta, al Evaluador Independiente, al CEO y al CFO o a otros directivos que estén actuando en esas calidades. Los formatos y la información de soporte revisados por el Comité estarán disponibles para su examen por cualquier Miembro de Junta Directiva.

El Presidente del Comité estará disponible en la asamblea general anual de la Compañía para responder cualquier pregunta de los accionistas sobre las actividades y responsabilidades del Comité.

4. Autoridad

El Comité está autorizado por la Junta para:

- a. Investigar cualquier asunto dentro de sus Términos de Referencia.
- b. Tener comunicación directa con el Evaluador Independiente.
- c. Buscar cualquier información que requiera de cualquier empleado de la Compañía.
- d. Contratar, a su discreción, asesores externos jurídicos, de petróleo y gas o de otro tipo, a expensas de la Compañía, para obtener asesoría y asistencia con respecto a cualquier asunto relacionado con sus deberes, responsabilidades y facultades, según lo previsto o impuesto por estos Términos de Referencia o de otro modo por la ley o los estatutos de la Compañía.

5. Funciones y Responsabilidades

El Comité tendrá las funciones y responsabilidades que se establecen a continuación, así como cualquier otra función que sea delegada específicamente en el Comité por la Junta y que la Junta está autorizada a delegar por las leyes y regulaciones aplicables. Para cumplir con sus responsabilidades, el Comité debe:

1. Revisar, con razonable frecuencia, los procedimientos sobre la revelación de información con respecto a las reservas y las actividades relacionadas con petróleo y gas y los procedimientos

para cumplir con los requisitos y restricciones de revelación del NI 51-101.

2. Revisar el nombramiento del Evaluador Independiente conforme al NI 51-101 y, en el caso de cambios propuestos a dicho nombramiento, determinar las razones de los cambios propuestos y si ha habido disputas entre el Evaluador Independiente nombrado y la administración.
3. Con el fin de preservar la independencia del Evaluador Independiente:
 - a. Recomendar a la Junta Directiva que el Evaluador Independiente sea contratado después de considerar su experiencia, calificaciones e independencia.
 - b. Recomendar a la Junta Directiva la remuneración del Evaluador Independiente.
 - c. Reunirse con el Evaluador Independiente a puerta cerrada para discutir cualquier problema que surja del proceso de evaluación y su interacción con la administración.
4. Revisar el alcance de la revisión anual de las reservas por parte del Evaluador Independiente considerando la práctica de la industria y los requisitos reglamentarios.
5. Evaluar el desempeño del Evaluador Independiente.
6. Revisar, con razonable frecuencia, los procedimientos de la Compañía para suministrar información al Evaluador Independiente que informa sobre los datos de reservas (según se definen en el NI 51-101 y en lo sucesivo denominados “Datos de Reservas”), a efectos del NI 51-101.
7. Antes de aprobar la presentación de los Datos de Reservas y las presentaciones anuales exigidas por el NI 51-101, reunirse con la administración y el Evaluador Independiente para (i) determinar si alguna restricción establecida por la administración afecta la capacidad del Evaluador Independiente de informar sobre los Datos de Reservas sin reservas; y (ii) revisar los Datos de Reservas y el informe del Evaluador Independiente sobre los mismos.
8. Revisar las presentaciones anuales exigidas por el NI 51-101 (“Presentaciones Anuales”) y recomendar a la Junta Directiva la aprobación del contenido y la presentación de las Presentaciones Anuales.
9. Revisar todas las revelaciones hechas por o en nombre de la Compañía, que la Compañía conozca o deba razonablemente conocer, que queden o vayan a quedar a disposición del público, y todo documento presentado ante una autoridad reguladora de valores para garantizar el cumplimiento del NI 51-101.
10. Revisar con la administración los comunicados de prensa, así como la sustancia de la información de reservas de petróleo y gas suministrada a analistas y agencias de calificación, en discusiones que pueden ser discusiones generales sobre el tipo de información por revelar o el tipo de presentación por hacer.
11. Considerar y revisar con la administración, asesores externos, según sea apropiado, y, a juicio del Comité, asesores especiales y otros consultores y asesores que el Comité considere apropiados, cualquier correspondencia con reguladores o agencias gubernamentales y cualquier informe publicado que plantee asuntos importantes con respecto a las reservas de petróleo y gas de la Compañía.

6. Procedimientos de Efectividad del Comité

El Comité revisará sus Términos de Referencia anualmente, o con más frecuencia según sea necesario,

para asegurarse de que sigan siendo adecuados y pertinentes, e incorporará cualquier cambio importante en los requisitos legales y reglamentarios y en el entorno de negocios de la Compañía. El Comité hará recomendaciones al Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos en cuanto a los cambios propuestos, si los hubiere.

Los procedimientos descritos en estos Términos de Referencia buscan servir como directrices, y el Comité podrá adoptar procedimientos diferentes o adicionales que considere necesarios de tiempo en tiempo.

Al establecer el orden del día para una reunión, el Presidente del Comité alentará a los miembros del Comité, a la administración, al Evaluador Independiente de la Compañía y a otros miembros de la Junta, a que hagan aportes con el fin de abordar las cuestiones que surjan.

Antes del comienzo de un año fiscal, el Comité presentará un plan anual para las reuniones que se celebrarán durante el año fiscal por iniciar, para revisión y aprobación por la Junta, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de los Términos de Referencia del Comité.

Todo material escrito suministrado al Comité deberá ser debidamente equilibrado (es decir, pertinente y conciso) y será distribuido antes de la reunión respectiva con tiempo suficiente para permitir a los miembros del Comité revisar y entender la información. El Evaluador Independiente también recibirá aviso de todas las reuniones del Comité. El Comité podrá emplear una lista de preguntas y consideraciones preparadas como parte de su proceso de revisión y evaluación.

El Comité realizará una autoevaluación anual de su desempeño y de estos Términos de Referencia y hará recomendaciones al respecto al Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos.

Los miembros del Comité recibirán capacitación apropiada y oportuna para mejorar su entendimiento de la estimación, la evaluación y la información de las reservas de petróleo y gas.

Los nuevos miembros del Comité recibirán un programa de orientación para educarlos sobre el negocio de la Compañía, sus responsabilidades y las prácticas de estimación, evaluación e información de las reservas de petróleo y gas de la Compañía.